

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'60 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

#### Circular

Para facilitar á las Juntas provinciales del Censo el cumplimiento del párrafo segundo del art. 16 de la ley Electoral de 26 de Junio último, en lo relativo á la división de los distritos en secciones, se dictó por la Junta central que presido la regla consignada bajo el núm. 17 en mi circular de 8 de Agosto último; pero las consultas recibidas acerca de la época en que las Juntas municipales han de remitir dichos anteproyectos á las Juntas provinciales; el distinto orden alfabético que se ha seguido por las Juntas municipales en la formación de las cinco listas enumeradas en el párrafo quinto de la segunda de las disposiciones transitorias, la necesidad de que los trabajos para la formación del censo se lleven á cabo con rapidez y de que las listas definitivas se redacten con uniformidad, puesto que el uno y las otras han de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, que habrán de efectuarse, con arreglo á la ley, el 7 de Diciembre próximo, me imponen el deber de aclarar y desenvolver dicha regla 17 de mi circular de 8 de Agosto último, con las siguientes instrucciones:

1.ª Los Presidentes de las Juntas provinciales ordenarán á las Juntas municipales, sobre cuyas listas no se hubiese hecho reclamación alguna, ó caso de haberse hecho, no sean tal número que las resoluciones que en ellas se dicten puedan alterar también el número de las secciones electorales del Municipio; que formen y les remitan inmediatamente el anteproyecto de división del término municipal en secciones de 500 electores, acompañando las listas de los de cada una de estas secciones, confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos, con expresión además de su edad, domicilio y profesión, y de si saben leer y escribir, y exponiendo en el anteproyecto los datos y antecedentes sobre barrios, aldeas, caseríos, entidades de población y demás circunstancias que contribuyan á justificar ó demostrar la conveniencia de

dicha división, á fin de evitar en todo lo posible que la Junta provincial tenga precisión de reclamar nuevos informes que embaracen ó dilaten la formación del censo.

Respecto de las Juntas municipales, sobre cuyas listas se hayan formulado reclamaciones en número tal que puedan alterar el de las secciones electorales, los Presidentes de las Juntas provinciales se limitarán á ordenarles que remitan el anteproyecto de división en secciones, en los términos que establece dicha regla 17 de la circular de 8 de Agosto último, y en el caso de que las listas que remitieron á las Juntas provinciales no estuvieran confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos, se preparen para rehacerlas en esa forma, tan luego como se les devuelva el anteproyecto y se les comunique el resultado de las reclamaciones.

Al efecto, y terminado que sea el plazo que fija la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 del actual, para interponer apelaciones antes las Audiencias contra las resoluciones de inclusión ó de exclusión adoptadas por las Juntas provinciales, los Presidentes de éstas comunicarán inmediatamente á las Municipales las resoluciones relativas á las listas respectivas que no hayan sido apeladas, y el resultado de las apelaciones tan luego como le sea conocido por las certificaciones de las Audiencias.

2.ª Los anteproyectos de división del término municipal en secciones electorales, á que se refieren el párrafo primero de la regla 17 dictada por la Junta central del Censo, consignada en la circular de 8 de Agosto último y esta instrucción se remitirán á la Junta provincial respectiva antes del día 10 de Octubre próximo por los Secretarios de las Juntas municipales de pueblos que no sean capitales de provincia, y antes del día 15 del mismo mes, los de las capitales de provincia.

3.ª Determinado que sea definitivamente el número de electores, cuyo derecho quede reconocido, y por tanto el de los que hay en cada Ayuntamiento, la Junta provincial en vista del anteproyecto formulado ultimaré los trabajos preliminares á la apertura del censo, con sujeción á la segunda disposición transitoria y artículo 16 de la ley y á las reglas siguientes:

A. Si la Junta municipal remitió listas de electores clasificados por secciones y orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial, hechas las rectificaciones que considere indispensables, aprobará la división en secciones, y ordenará la inscripción en el censo de los electores

cuyo derecho quede reconocido de la manera que previene el art. 17 de la ley.

B. Si la Junta municipal no remitió con el anteproyecto de división del término municipal en secciones las listas de electores clasificados por orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial ultimaré los trabajos, si conceptúa tener reunidos los elementos necesarios, ó que pueden completarse con algún informe suplementario, y evacuando ésta procederá como dispone la regla anterior, ordenando la inscripción de los electores en el censo. En otro caso devolverá á la Junta municipal el anteproyecto aprobado, con ó sin modificaciones, y las listas reformables por las resoluciones de la Junta provincial, y de las Audiencias en su caso, para que en vista de estos datos, y con arreglo á ellos forme y envíe á la Junta provincial dentro de un plazo suficiente, que esta fijará en cada caso, las listas de cada sección por orden alfabético de primeros apellidos, devolviendo también el anteproyecto, según previene la repetida regla 17 de la circular de 8 de Agosto próximo pasado.

Recibidos por la Junta provincial los anteriores documentos ésta ordenará asimismo la inscripción en el censo de los electores comprendidos en las listas rectificadas y reformadas.

C. Para la mayor rapidez de estos trabajos y facilitar los datos y antecedentes que sean precisos, las Juntas provinciales podrán requerir á las Juntas municipales para que envíen con este objeto á los Secretarios de las mismas ó á personas conocedoras de las circunstancias y condiciones de las respectivas localidades, siempre que estas personas se presenten voluntariamente á efectuar dicho servicio.

4.ª Cuando las Juntas municipales tuvieren necesidad de rehacer las listas que estuvieron expuestas al público, para confeccionarlas por orden alfabético de

primeros apellidos, responderán de la exactitud de las listas reformadas, con referencia á las otras listas publicadas y á los documentos que se tuvieron presentes para reformarlas, el Presidente y el Secretario de la Junta municipal con certificación en cada pliego de dichas listas reformadas.

5.ª Fija los por declaración de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores y reunidos en las Secretarías de las Diputaciones las listas, documentos, datos y antecedentes, á que se refieren las anteriores instrucciones, se procederá en dichas Secretarías á cumplir lo dispuesto en los tres primeros párrafos del art. 17 de la ley Electoral de 26 de Junio último, para lo cual deberán tener dispuesto con antelación el libro del Censo electoral con el encasillado correspondiente, cuidando de que la casilla destinada á notas marginales tenga la amplitud necesaria para que puedan extenderse y autorizarse con claridad y sin confusión las anotaciones y cancelaciones á que se refiere el párrafo cuarto de dicho art. 17, pudiéndose dividir el registro del censo en los volúmenes que sean necesarios para su fácil manejo y exhibición, con los índices que faciliten asimismo su examen.

6.ª Formado el censo, ó á medida que se vaya terminando cada una de las partes en que ha de dividirse, se copiarán del mismo por el orden alfabético de primeros apellidos en que estén inscritos los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, y estas copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el Boletín oficial y comunicarse como establecen los párrafos cuarto y quinto del art. 16 de la ley Electoral.

7.ª Para la debida uniformidad de estas listas definitivas, se formarán con paginación ajustada á la plantilla siguiente:

## CENSO ELECTORAL

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... SECCIÓN NÚN.....

Apellidos y nombres de los electores, con expresión de su número correlativo	Edad	Domicilio	Profesión	Sabe leer	Sabe escribir
1.—A. (M).....					
2.....					
3.....					
4.....					
&					





hasta dividiendo el suministro en dos grupos: uno el Hospital provincial y otro los demás Establecimientos, y que entretanto se adquiriera de los proponentes al precio que fijan, si los Directores no encuentran proposición más ventajosa; pero que no está conforme respecto á la adjudicación desde luego de este servicio á D. José Rodríguez Blas, para en el caso de que no haya subasta, porque si así sucediese, la Comisión entonces acordará lo que estime más conveniente.

El Sr. Cortina manifestó que no estaba conforme con lo expuesto por el señor Marchante, porque después de las subastas intentadas no había postores al mismo tipo, pues no cree que el anunciar la subasta para el suministro á cada Establecimiento por separado, sea la causa de la ausencia de licitadores, y tampoco está conforme el que se aumente el precio, habiendo quien ofrece suministrarlo á todos los Asilos al mismo tipo de la última subasta.

El Sr. Marchante dijo que el reducir los grupos á dos es ya una bonificación de las condiciones del pliego, según manifiestan los mismos proponentes; pero si aun así no hubiera licitadores, la Comisión acordará lo que proceda, lo cual es preferible á atarse las manos adjudicando desde luego el servicio para el caso de que no haya subasta.

El Sr. García Aramburo expuso que en los días que transcurran hasta que se verifique la subasta y se adjudique el servicio se perjudican los intereses provinciales, toda vez que hay que pagar la carne á mayor precio.

El Sr. Pérez Negro dijo que, según parece, los contratistas están dispuestos á poner la ley y dilatar la subasta para continuar suministrando por administración; y después de la subasta, si no había licitadores, la Comisión se vería en el mismo caso de hoy, por lo cual proponía adjudicar el suministro al Sr. Rodríguez Blas.

El Sr. Martín Corral dijo que haciendo sólo dos agrupaciones, ya se varían las condiciones del pliego que sirvió para la última subasta, y si se adjudica á uno solo el suministro de todos los Asilos, era aun mayor la variación que se introducía, y por consecuencia, no se podía hacer adjudicación al Sr. Rodríguez Blas sin autorización de la Superioridad.

El Sr. Cortina rectificó diciendo que él no puede votar que se pague á un abastecedor á mayor precio, si hay otro que lo ofrece á precio más bajo, y por tanto era de parecer pedir autorización á la Superioridad para hacer la adjudicación al Sr. Rodríguez Blas.

El Sr. Marchante rectificó insistiendo en que debe sacarse á subasta con la bonificación que se introduce, haciendo sólo dos agrupaciones, y si no dá resultado la Comisión resolverá, porque aun puede hacerse una sola agrupación de todos los Establecimientos; y añadió que él siempre es partidario de contratar por subasta todos los servicios.

El Sr. Arroyo propuso que se anuncie nueva subasta, haciendo un solo grupo de todos los Establecimientos, al precio ofrecido, y reduciendo á diez días el plazo para el anuncio.

El Sr. Aramburo rectificó diciendo que dado el precio que hoy tienen las carnes, nadie podrá subastarlo al tipo que se fija, y entretanto pasa el tiempo y se perjudican los fondos provinciales; por lo cual opina que se solicite autorización

para adjudicar el servicio al proponente Sr. Rodríguez Blas.

El Sr. Cortina rectificó de nuevo, diciendo que no ve bonificación en hacer sólo dos agrupaciones, sino que con eso se alejan los pequeños licitadores y votará en contra de la subasta.

El Sr. Pérez Negro rectificó insistiendo en que después de intentadas cuatro subastas, sin resultado, debe pedirse autorización á la Superioridad para adjudicar el servicio al proponente, y si no la concede, anunciar la subasta.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se puso á votación la propuesta del Sr. Marchante, ó sea que se anuncie nueva subasta con iguales condiciones y precio que la última intentada, dividiendo el suministro en dos grupos, uno para el Hospital provincial y otro para los demás Establecimientos.

El Sr. Cortina explicó su voto diciendo que le daría en contra de dicha propuesta, porque mientras se lleva á cabo la subasta habrá que pagar la carne á mayor precio que el fijado en el pliego de condiciones.

El Sr. Pérez Negro dijo que votará en contra, porque tiene hecha otra propuesta.

Verificada la votación fué desechada la propuesta del Sr. Marchante, por siete votos contra uno, en la forma que á continuación se expresa:

*Señores que dijeron no:*

Arroyo.—Martín Corral.—Pérez Negro.—Cortina.—García Aramburo.—Gálvez Holguín.—Sr. Vicepresidente.

Dijo sí el Sr. García Marchante.

Puesta á votación la propuesta del señor Pérez Negro, ó sea que se pida autorización á la Superioridad para adjudicar el suministro de carne al Sr. Rodríguez Blas, al precio de la última subasta, y para todos los Establecimientos, el Sr. Arroyo dijo que votaría en contra, porque se tarda tanto tiempo en resolver la autorización que se ha de pedir á la Superioridad, como en realizar la subasta.

El Sr. Marchante dijo que también votaría en contra, por ser partidario siempre de que se contrate por subasta.

Verificada la votación, dió el resultado siguiente:

*Señores que dijeron si:*

García Aramburo.—Gálvez Holguín, Cortina.—Pérez Negro.—Total, 4.

*Señores que dijeron no:*

Martín Corral.—Arroyo.—Marchante.—Sr. Vicepresidente.—Total, 4.

Habiendo resultado empate, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del reglamento, se acordó repetir la votación en la sesión inmediata.

Se levantó la de este día.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. Juan Botella

y Gamarra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consentimiento que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hija Doña Consuelo Botella y Estebez, con D. José Villanueva y Fernández Valderrama; apercibido que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Septiembre de 1890.—Dr. Jorge Borondo, por Alonso. 28

### Juzgados de primera instancia

#### SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre lesiones, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á Jerónimo Tomé Alonso, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 17 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, cuya audiencia está situada en la casa núm. 4 de la calle del General Castaños, dictada en 16 del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido á nombre de D. Luis Carvajal, Marqués de Puerto Seguro, contra D. Manuel Carvajal y Jiménez Molina, sobre que se considere como de la propiedad del señor Duque de Abrantes, se incluya en el inventario que se está formando en el juicio voluntario de testamentaria del mismo para los efectos de la partición, la casa número 8 de la calle de Columela en esta Corte, se cita y emplaza á D. Manuel Carvajal y Jiménez Molina, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, Matías Aranda. 31

#### ESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito del Congreso é interino del de primera instancia del Este, refrendada por el Escribano que suscribe, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, por término de 20 días, de la dehesa denominada de La Povedilla, término de Robledo de Chavela, al sitio que llaman La Povedilla, compuesta de dos trozos á derecha é izquierda del camino de Navahonda, con el cual lindan uno á Poniente y otro al Saliente, y se compone de monte, terreno de sembradura y pastos, que tiene de superficie 34 hectáreas, 74 áreas, 80 centiáreas y 10 decímetros cua-

drados, tasado todo en 22.500 pesetas, á deducir cargas, y sale á subasta con rebaja del 25 por 100, ó sea en la cantidad de 16.875 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 20 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid 18 de Septiembre de 1890.—Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia.—R. Valdivieso. 30

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo González Aguado, de 26 años, soltero, dorador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

### Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de aceite vegetal de primera y según la clase, carbón vegetal, vino lino común y vino Jerez, necesario en este Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que se celebrará el día 28 de Octubre inmediato, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra Intervención del mencionado Hospital, á que presentan sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se acompaña á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto, estará de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y el de los precios límites seis días antes al de la subasta.

Madrid 22 de Septiembre de 1890.—Baldomero G. de la Llaná.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (ó el periódico que sea) del día... por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro del aceite vegetal de primera y segunda clase, carbón vegetal, vino tinto, común y vino de Jerez, que necesite durante un año en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que le convenga) bajo las condiciones que fija el pliego, al precio de... pesetas y céntimos el litro ó el kilogramo (todo en letra)

Y para que sea válida esta proposición acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja de Depósitos (ó sucursal de) la cantidad de... pesetas importando el 5 por 100 del valor total de dichos artículos calculado por los precios límites.

(Fecha y firma del proponente.)